

UNIVERSIDAD DE ALCALA DE HENARES. ESPAÑA.



Y

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA. – LEON.



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

“MAESTRIA EN PROCESOS DE INTEGRACION.”

TESINA

“EL IMPACTO DE LAS RONDAS DE LA OMC EN LOS PROCESOS DE INTEGRACION”.

PREVIO A OPTAR AL GRADO DE MAESTRIA.

AUTOR: LICENCIADA. MARIA ELENA DELGADILLO LINARTE.

TUTOR: DOCTOR. MIGUEL ANGEL DIAZ MIER.

LEON, NICARAGUA, CENTROAMERICA,

6 DE JUNIO DEL 2005

## INDICE.

	<b>Págs.</b>
INTRODUCCION.	1
<b>CAPITULO I. GENERALIDADES DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANERO Y COMERCIO. GATT.</b>	<b>3</b>
I. Definición de Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio. GATT.	3
II. Principios del GATT.	3
1. Transparencia.	4
2. No discriminación.	4
3. Excepciones a los Principios.	6
III. Estructura del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio. GATT.	8
1. Las Partes Contratantes.	8
2. El Consejo de Representante.	9
3. Los Comités.	10
4. Los Grupos de Trabajos.	10
5. La Secretaria.	10
IV. El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT 47).	11
1. El artículo XXIV del GATT.	12

<b>CAPITULO II. GENERALIDADES DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO.</b>	14
I. Definición de OMC.	14
II. Aclaraciones que la OMC introduce al artículo XXIV del GATT de 1947.	15
III. Las Conferencias Ministeriales de la OMC.	18
1. La Conferencia Ministerial de Singapur 1996.	18
2. La Conferencia Ministerial de Ginebra 1998.	21
3. La Conferencia Ministerial de Seattle 1999.	23
4. La Conferencia Ministerial de Doha 2001.	25
5. La Conferencia Ministerial de Cancún 2003.	30
<b>CAPITULO III. LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO Y LOS ACUERDOS COMERCIALES REGIONALES.</b>	32
I. El regionalismo.	32
II .El Comité de Acuerdos Comerciales Regionales.	36
1. Trabajos realizados por el Comité de Acuerdos Comerciales Regionales.	37
III. La Declaración de Doha sobre los Acuerdos Comerciales Regionales.	46
IV. Trabajos realizados después de la Declaración de Doha.	47
V. Incidencia de la OMC en los Acuerdos Comerciales Regionales.	50
CONCLUSIONES.	53
BIBLIOGRAFIA.	55

## INTRODUCCION

La OMC como Organización rectora de los intercambios comerciales internacionales establece las reglas a las que deben adecuarse los Acuerdos Comerciales Regionales para que puedan funcionar en el comercio mundial.

Hemos decidido desarrollar el presente tema de investigación debido al creciente número de Acuerdos Comerciales Regionales que han surgido en las últimas dos décadas y que de una o de otra forma tienen que ir adaptándose a las normas establecidas por la OMC, por lo que nos hemos planteado como principal objetivo determinar la forma en que la OMC ha venido tratando a los Acuerdos Comerciales Regionales, así como la manera en que ésta ha incidido en los mismos.

Este trabajo lo hemos organizado en tres capítulos. En el primero se describe el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), centrándonos específicamente en la estructura y principio que rigieron a esta Organización de facto, así como en el artículo XXIV de dicho Acuerdo que constituye la base para los Acuerdos Comerciales Regionales. En el segundo capítulo se establecen las modificaciones que ha sufrido el artículo XXIV del GATT, así como las diferentes Conferencias Ministeriales que se han celebrado en el seno de la OMC y que de una o de otra forma han influido en los Acuerdos Comerciales Regionales. El tercer capítulo está destinado a los Acuerdos Comerciales Regionales y las relaciones que éstos guardan con la OMC, centrándonos en los trabajos que ha realizado el Comité de Acuerdos Comerciales Regionales antes y después de la Declaración de Doha, así como en la incidencia que la OMC ha tenido en dichos Acuerdos.

En la elaboración de este tema de investigación hemos utilizado los métodos deductivo-inductivo y el analítico-comparativo y nos hemos auxiliado de información bibliográfica y hemerográfica, sin embargo la mayor fuente de información, para la realización del mismo, ha sido la información electrónica sobre todo la suministrada por la página Web de la Organización Mundial del Comercio.

Durante el desarrollo de este trabajo se presentaron algunos obstáculos relacionados con la escasez de información bibliográfica y hemerográfica que existe en nuestro país sobre el tema, por lo que este trabajo no agota el tema en su contenido, el cual por su complejidad apunta a muchas direcciones, sin embargo deseamos que el presente trabajo sirva a aquellos que pretendan continuar profundizando sobre el tema.

# **CAPITULO I. GENERALIDADES DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO. GATT.**

## **I. DEFINICION DE ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO. GATT.**

El término GATT designó tanto al GATT como Tratado Internacional (El Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio de 1947), como a la Organización Internacional de Facto encargada de administrar las relaciones comerciales entre Partes Contratantes.<sup>1</sup>

El Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio era un Acuerdo Internacional, entre Estados y Territorios, de carácter comercial, que contenía un conjunto de principios de aplicación general para las Partes Contratantes y que funcionó como foro de negociaciones comerciales.<sup>2</sup>

## **II. PRINCIPIOS DEL GATT.**

Debido a las circunstancias que dieron origen al GATT, éste contenía dos principios fundamentales: el de transparencia y el de no discriminación, aunque algunos autores han añadido a estos principios otros que pueden calificarse como principios de orden menor, tales como: la reducción general y progresiva de los derechos arancelarios, la prohibición de restricciones cuantitativas y la flexibilidad; sin embargo nos centraremos en los dos principios fundamentales:

---

<sup>1</sup> Ver M. Montañá Mora. *La OMC y el reforzamiento del sistema GATT*, 1ed, Madrid, 1997(Ed. Mc Graw. Hill ), Pág. 3.

<sup>2</sup> Ver M.A. Díaz Mier. *Del GATT a la Organización Mundial del Comercio*, 1ed, Madrid, 1996 (Ed.Síntesis), Págs. 25-28.

**1. Transparencia:** con éste principio se intenta eliminar las incertidumbres en la formulación y aplicación de las políticas comerciales de las Partes Contratantes.<sup>3</sup> Su máxima expresión se encuentra en el artículo X del Acuerdo General que establece para los países la obligación de que sus normas comerciales sean lo más claras y públicas posibles, así como la obligación de los gobiernos de divulgar públicamente sus políticas y practicas comerciales en el país o mediante notificación al Sistema, la que se realizará en uno de los idiomas de trabajo de la OMC. La supervisión periódica de las políticas comerciales nacionales por medio del Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales constituye actualmente otro medio de alentar la transparencia tanto a nivel nacional como multilateral.

**2. No discriminación:** Este principio procura evitar que las políticas comerciales de los países realicen prácticas diferenciales tanto en lo que se refiere a medidas adoptadas como a las naciones afectadas. El principio se lleva a la práctica a través de dos cláusulas: la de la nación más favorecida y la de igualdad de trato o trato nacional.

La cláusula de la nación más favorecida, establece que en virtud de los Acuerdos los países no pueden, por regla general, establecer discriminaciones entre sus diversos interlocutores comerciales, de manera que si se concede a un país una ventaja especial, se tiene que hacer lo mismo con todas las demás Partes Contratantes.

La cláusula de la nación más favorecida se aplica a las importaciones, las exportaciones de un producto a un destino y no se limita a los derechos de aduana, sino que también se aplica a las cargas de cualquier clase impuestas a las importaciones y a las exportaciones; a

---

<sup>3</sup> Ibidem págs. 55-56

los métodos de exacción de los derechos de aduana y de esas cargas; a los reglamentos y formalidades relativas a las importaciones y exportaciones; a los impuestos y gravámenes internos sobre los productos importados, y a las leyes, reglamentos o prescripciones que afectan su venta; a la administración de las restricciones cuantitativas en los casos en que tales restricciones estén autorizadas en virtud de las disposiciones relativas a las excepciones.

La cláusula de la nación más favorecida tiene tanta importancia que se establece en el primer artículo del GATT, sin embargo también es prioritaria en el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) al establecerla en su artículo 2, y el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionado con el Comercio (ADPIC), también la establece en su artículo 4, aunque en cada Acuerdo esta cláusula se aborda de manera ligeramente diferente.<sup>4</sup>

La cláusula de igualdad de trato o trato nacional impone a los Países Miembros la obligación de dar a los productos importados el mismo trato que a los productos similares fabricados en el país. Esta cláusula se aplica tanto a materias fiscales como a otros ámbitos como el transporte, la comercialización interna, la compra y distribución de productos etc. Lo que se pretende conseguir con ella es una auténtica competencia leal en los mercados de los diversos productos y evitar que mecanismos comerciales y no comerciales puedan impedir la seguridad del acceso a los mercados exteriores<sup>5</sup>.

El trato nacional se aplica sólo una vez que el producto, el servicio o la obra de propiedad intelectual ha entrado en el mercado, por lo tanto, la aplicación de derechos de

---

<sup>4</sup> [http://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/whatis\\_s/tif\\_/fact2\\_shtm](http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_/fact2_shtm)

<sup>5</sup> <http://www.gestipolis.com/recursos/documentos/fulldocs/eco/gatt.htm#3>

aduanas a las importaciones no constituyen una trasgresión del trato nacional, aunque los productos fabricados en el país no sean sometidos a un impuesto equivalente.

La cláusula de trato nacional o igualdad de trato también figura en los tres principales Acuerdos de la OMC, en el artículo III del GATT, el artículo 17 del AGCS y en el artículo 3 del Acuerdo sobre los ADPIC, aunque también abordado en cada uno de ellos de manera ligeramente diferente.<sup>6</sup>

**3. Excepciones a los principios:** El GATT presenta desde sus orígenes una serie de excepciones a los dos principios fundamentales, que los autores suelen clasificarlas en tres grupos: las consentidas por las Partes Contratantes, las negociadas en las rondas y las establecidas para productos concretos.

Con respecto a las excepciones establecidas por las Partes Contratantes: éstas han solicitado de forma significativa exenciones al cumplimiento de sus obligaciones en temas como: integraciones económicas, desarrollo económico, salud pública, seguridad entre otros; sin embargo de éstos temas el que abordaremos más detalladamente es el relativo a las integraciones económicas.

En relación a las integraciones económicas, las soluciones que da el GATT son casuísticas y ambiguas ya que sólo reconoce dos formas de integración: las zonas de libre comercio y las uniones aduaneras, no reconociendo a los mercados comunes ni a las integraciones que incluyen aspectos no relativos al comercio de mercancías y con el objeto de proteger los intereses comerciales de los países que no pertenecen a los Acuerdos de

---

<sup>6</sup> [http://www.eumed.net/cursecon/16/16\\_5.htm](http://www.eumed.net/cursecon/16/16_5.htm)

integración, el GATT supedita a condiciones muy estrictas la celebración de tales Acuerdos. Dichas condiciones las abordaremos más adelante al referirnos al artículo XXIV del GATT.

En cuanto a las excepciones negociada en las rondas, el ejemplo típico es la llamada Cláusula de Habilitación, de 1979, que establecía el marco legal para eximir de los principios fundamentales del Acuerdo a las importaciones de los países en desarrollo, de forma que las Partes Contratantes pueden conceder un trato diferencial y más favorable a los países en vías de desarrollo, sin concedérselo a otras partes, sin embargo este trato diferencial no debe crear nuevos obstáculos al comercio de las otras Partes Contratantes ni impedir la reducción o la eliminación de los derechos aduaneros y otras restricciones al comercio.

Por último tenemos las excepciones establecidas para productos concretos, refiriéndose específicamente a los productos agrícolas o pesqueros y a los productos textiles. El artículo 11 del GATT, regula lo relativo a los productos agrícolas y pesqueros, mientras que para los productos textiles, se estableció el Acuerdo Multifibras, que actualmente ya no está en vigencia y se permitieron los acuerdos bilaterales de auto limitación entre los grandes países importadores y los suministradores.

Los dos principios fundamentales y las excepciones contempladas en el Acuerdo General GATT fueron incorporados plenamente a la OMC y actualmente constituyen la base del Sistema Multilateral del Comercio.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Ver M.A. Díaz Mier, ob. Cit. págs. 60 y ss.

### **III. ESTRUCTURA DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO. GATT.**

Al nacer como un Acuerdo y no como una Organización, el GATT no estableció un marco institucional para administrarlo sino que sólo convino, en su artículo XXV, que los representantes de los países se reunieran periódicamente, tanto para garantizar la ejecución del Acuerdo, como cuando fuera necesaria una acción colectiva, así como para facilitar la mayor aplicación y el logro de los objetivos, de hecho el GATT sólo se reunió con carácter ministerial de las Partes Contratantes en cuatro ocasiones durante los 47 años de existencia ( ). Sin embargo por la diversidad de los temas de consulta, se fueron creando, dentro del GATT, comités, grupos de trabajos y otros órganos para atender a los temas específicos que se les encomendaban. A continuación abordaremos los principales órganos sobre los cuales funcionó el GATT y que posteriormente fueron incomparados a la OMC.

**1. Las Partes Contratantes:** se consideraban Partes Contratantes, tanto aquellos Estados y Territorios aduaneros que firmaron el Acuerdo General como aquellos que se adhirieron a él por vía de negociación o por vía de presentación.

Las Partes Contratantes eran el máximo órgano de decisión del GATT y sus funciones eran: a) interpretar el Acuerdo General, b) admitir nuevos miembros, c) ser árbitro en la solución de diferencias, d) conceder a una Parte Contratante las excepciones al Acuerdo, e) velar por la correcta aplicación del Acuerdo, f) retirar concesiones, y g) organizar las negociaciones multilaterales. Las reuniones tenían lugar generalmente una vez al año y las decisiones se tomaban por consenso.

Con la creación de la OMC se sustituye el concepto Parte Contratante por el término Miembro, y la Conferencia Ministerial, formada por los representantes de todos los Estados Miembros, pasa a ser la máxima autoridad dentro de la Organización, dotada de competencias similares a las establecidas en el GATT para las Partes Contratantes. La Conferencia Ministerial se reunirá por lo menos una vez cada dos años.

**2. El Consejo de Representante:** estaba constituido por los representantes de los países miembros que desearan formar parte. Actuaba en los períodos entre reuniones de las Partes Contratantes. Sus trabajos se centraban en elaborar recomendaciones a las Partes Contratantes, crear y supervisar los comités y grupos de trabajos y dar continuidad al trabajo del GATT.

El Consejo de Representante, adquiere la forma de Consejo General cuando se crea la OMC, el cual desempeña las funciones de la Conferencia Ministerial en los períodos inter sesionales, cumpliendo además las siguientes funciones: a) establecer sus normas de procedimientos y las de los órganos subsidiarios, b) desempeñar las funciones del Órgano de Solución de Diferencia, establecido en el Entendimiento sobre Solución de Diferencias, c) desempeñar las funciones del Órgano de Examen de las políticas comerciales, d) aprobar el proyecto de presupuesto anual, a propuesta del Director General y después de oír al Comité de Asuntos Presupuestarios.

De este Consejo dependen tres Consejos específicos para el comercio de mercancías, el de servicios, y el de los derechos de propiedad intelectual.

**3. Los Comités:** rinden informes al Consejo General, llevan a cabo tareas específicas y no suelen tener una duración prefijada.

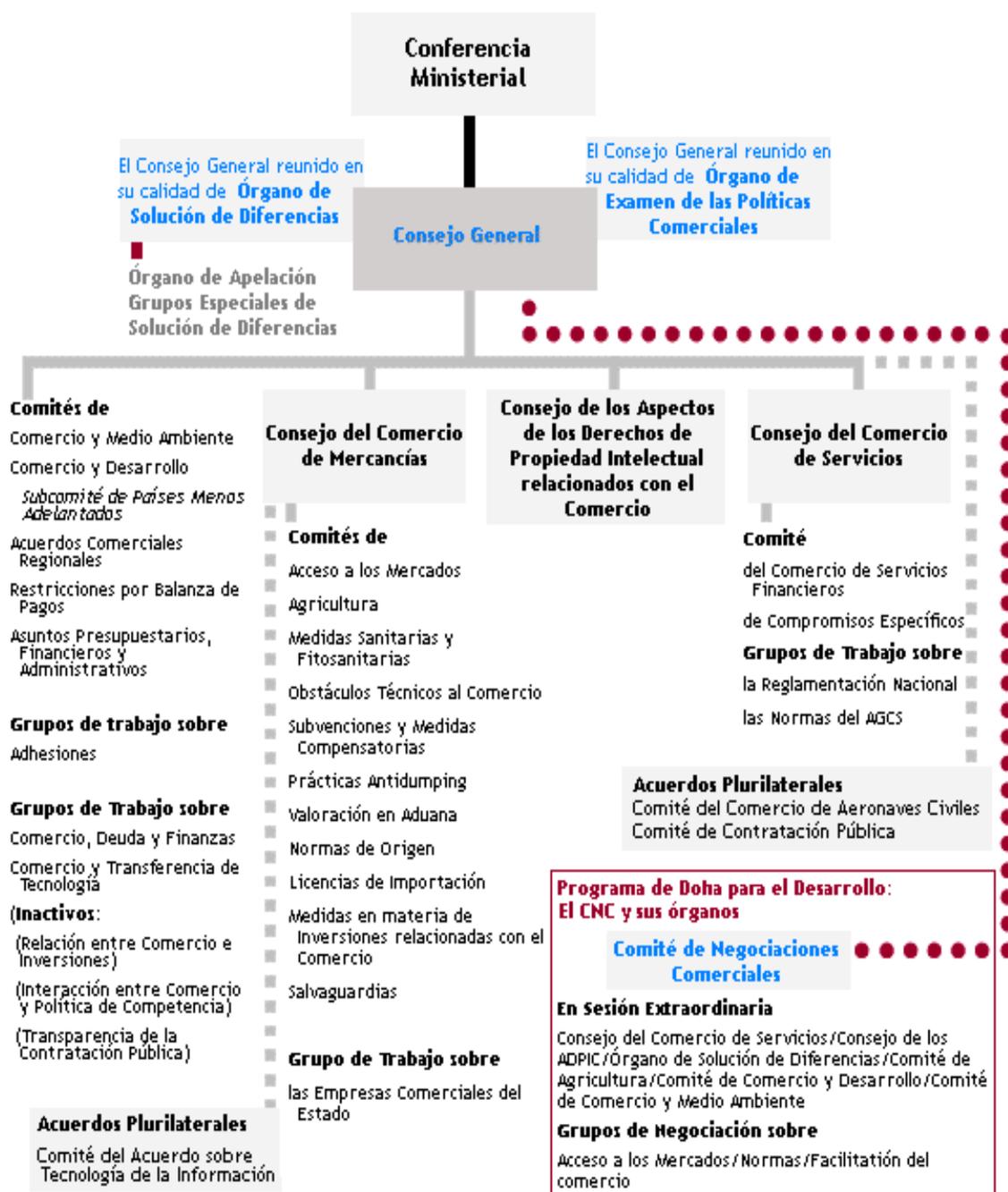
**4. Los Grupos de Trabajos:** suelen crearse para tratar los temas más técnicos y los que requieren un estudio específico y temporal. Sus informes se remitían a los países miembros. Cuando la composición del grupo está formada por personas especializadas en un tema se denomina Grupo de Expertos.

**5. La Secretaría:** era el órgano encargado de auxiliar a las Partes Contratantes en sus tareas. Estaba bajo la dirección de un Secretario Ejecutivo que con la creación de la OMC pasa a llamarse Director General y la Secretaría del GATT pasa a ser la Secretaría de la OMC. Actualmente la Secretaría es el órgano administrativo de la OMC, encargado de las funciones burocráticas de la Organización y entre sus funciones figuran: a) la prestación de asistencia técnica y administrativa a los órganos de la OMC con respecto a las negociaciones y a la aplicación de los Acuerdos. b) la prestación de asistencia técnica a los países en desarrollo, especialmente a los menos adelantados. c) la realización de análisis de los resultados del comercio y de las políticas comerciales. d) la prestación de asistencia jurídica en la solución de diferencias comerciales que entrañan la interpretación de normas y precedentes de la OMC. e) la organización de las negociaciones de adhesión de nuevos miembros y prestación de asesoramiento a los Gobiernos que consideren la posibilidad de adherirse.<sup>8</sup>

En la actualidad la Organización Mundial del Comercio tiene una estructura similar a la del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio GATT. A continuación se establece un organigrama que resume de una manera sencilla la estructura actual de la OMC.

---

<sup>8</sup> Ver M. Montañá Mora, Ob. cit, págs. 26 y ss.



#### IV. EL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT 47).

El texto original de GATT data de 1947, aunque fue sujeto a revisión entre 1954-1955.

El GATT originario se estructura fundamentalmente en tres partes:

Parte I, un acuerdo de concesiones arancelarias. En los artículos I y II se establecen los principios que deben regir en las relaciones comerciales entre los países y las normas reguladoras de la aplicación de las concesiones arancelarias realizadas por cada uno de los países miembros.

Parte II, un conjunto de normas de políticas comercial. en los artículos III al XXIII se regula la actuación de los países en este ámbito.

Parte III, artículos XXIV al XXXV, que regulan la aplicación territorial, los acuerdos de integración, la adhesión y la retirada de los países, las negociaciones arancelarias y las modificaciones en listas.

En 1965 se aprobó un protocolo que añadía una cuarta parte al Acuerdo General dedicada a las cuestiones de comercio y desarrollo y comprendida del Artículo XXXVI al XXXVIII.<sup>9</sup>

### **1. El artículo XXIV del GATT.**

El artículo XXIV del Acuerdo autorizó las uniones aduaneras y las zonas de libre comercio como excepción a la no discriminación. Las solicitudes provinieron de Bélgica y Holanda, dado que ya habían formalizado la unión aduanera de Benelux, y de Francia por que ya se estaba estudiando la posibilidad de crear una unión aduanera en Europa Occidental.

Las propuestas para incluir las zonas de libre comercio en el GATT fueron lideradas por los países latinoamericanos, que exigían modalidades de acuerdos regionales menos estrictas.

---

<sup>9</sup> Ver M.A. Díaz Mier, Ob. cit. Págs. 87-88

Se estableció que los requisitos para que fueran aceptadas estas dos formas de integración dentro del GATT fueran tres:

- a) Dichos acuerdos debían afectar a la casi totalidad de los intercambios o a una parte esencial de los mismos.
- b) Debían responder a un programa encaminado a lograr la consecución de una verdadera zona de libre comercio o unión aduanera aunque estos objetivos se materializaran de forma gradual.
- c) Su constitución no debía ser un obstáculo para el comercio con otros países signatarios del GATT.

En el caso de que el acuerdo de integración propuesto no cumpliera exactamente con los requisitos exigidos, se podía solicitar su aceptación en el GATT como acuerdo regional cubierto por la regulación del artículo XXIV y para ello requería de una mayoría de dos tercios emitidas por la mitad de los miembros.<sup>10</sup>

Este artículo del GATT ha sido objeto de numerosos debates por grupos de trabajo, grupos especiales y se han establecido procedimientos específicos para su desarrollo. Los temas sujetos a discusión han sido: a) los relativos a definiciones, b) los referentes a situaciones de los Estados, c) los relativos a técnicas de comercio, d) los que pretenden medir los efectos de la integración, y e) los relativos al control institucional.

Es necesario señalar que cuando surgió el GATT aún no existían numerosos acuerdos regionales de naturaleza comercial ni tampoco los acuerdos existentes revestían de grandes

---

<sup>10</sup> [http:// www.gestiopolis.com/recursos/documentos/fulldcs/eco/gatt.htm#3](http://www.gestiopolis.com/recursos/documentos/fulldcs/eco/gatt.htm#3)

formas y alcances, sino que únicamente habían comenzado a surgir las zonas de libre comercio y las uniones aduaneras, razón por la cual el GATT sólo reconoce y regula a estas dos formas de integración, desconociendo a las formas más modernas de integración y dejando fuera de su regulación a las mismas,<sup>11</sup> sin embargo este artículo del GATT ha servido de base para la realización de futuros trabajos relacionados con el tema y para el surgimiento del Comité de Acuerdos Comerciales Regionales, que abordaremos más detalladamente en el último capítulo del presente trabajo.

## **CAPITULO II. GENERALIDADES DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO.**

### **I. DEFINICION DE OMC.**

La OMC es una Organización Internacional creada para la liberalización del comercio, en la cual los Estados Miembros negocian sus acuerdos comerciales sujetos a un conjunto de normas jurídicas fundamentales creadas por la misma Organización y procuran resolver, dentro de la misma, las diferencias comerciales que surgen entre ellos.

La OMC integra los Acuerdos establecidos durante el GAT e incluye también los temas relativos a los servicios y a la propiedad intelectual.

La Organización Mundial del Comercio (OMC) es la única organización internacional que se ocupa de las normas que rigen el comercio entre los países. Los pilares sobre los que descansa son los Acuerdos de la OMC, que han sido negociados y firmados por la gran

---

<sup>11</sup>Ver M.A. Díaz Mier, Ob. cit. Págs. 100-101

mayoría de los países que participan en el comercio mundial y ratificados por sus respectivos parlamentos. El objetivo es ayudar a los productores de bienes y servicios, los exportadores y los importadores a llevar adelante sus actividades<sup>12</sup>.

## **II. ACLARACIONES QUE LA OMC INTRODUCE AL ARTICULO XXIV DEL GATT DE 1947.**

Dado que las uniones aduaneras y las zonas de libre comercio han proliferado considerablemente en número e importancia, desde el establecimiento del GATT de 1947, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 establece, con respecto a los Acuerdos Comerciales Regionales, que formará parte del mismo el Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XXIV del GATT de 1994.

Con la creación de este Entendimiento se procura reforzar la función del Consejo del Comercio de Mercancías en el examen de los Acuerdos notificados en virtud del artículo XXIV, mediante la aclaración de los criterios y procedimientos de evaluación de los mismos y se pretende llegar a un común entendimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Miembros en virtud del párrafo 12 del mencionado artículo. El Entendimiento viene a reafirmar, ampliar y en ocasiones a modificar las diferentes disposiciones contenidas en el artículo XXIV del GATT de 1947.

Con el Entendimiento se establece la obligatoriedad de cumplir las disposiciones de los párrafos 5, 6, 7 y 8, del ya mencionado artículo, para que toda unión aduanera, zona de libre comercio o acuerdo provisional pueda entrar en funcionamiento o continuar funcionando.

---

<sup>12</sup> [http:// www.wto.org/spanish/thewto\\_s/wtatis\\_s/tif\\_/fact1\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/thewto_s/wtatis_s/tif_/fact1_s.htm)

Se amplían las disposiciones contenidas en el párrafo 5, relativas a la incidencia general de los derechos de aduana y demás reglamentaciones comerciales al momento de establecerse una unión aduanera, estableciéndose que dicha incidencia se calculará basándose en el promedio ponderado de los tipos arancelarios y los derechos de aduana percibidos, siendo la Secretaría de la OMC la encargada de realizar dicho cálculo, utilizando la metodología de evaluación de las ofertas arancelarias usadas en la Ronda Uruguay.

Se establece que los acuerdos provisionales no deben tener un plazo superior a 10 años, modificándose de esa manera las disposiciones contenidas en el párrafo 5 c), del artículo XXIV, que hacía referencia a un plazo razonable sin especificar la duración del mismo. Este plazo podrá ampliarse siempre y cuando las Partes interesadas se lo soliciten al Consejo del Comercio de Mercancías, brindándole una explicación al respecto.

Se reafirman las disposiciones del párrafo 6, referente al procedimiento a seguirse cuando un miembro de una unión aduanera quiera aumentar el tipo consolidado de un derecho, señalándose que dicho procedimiento debe iniciarse antes de que se cambien o retiren las concesiones arancelarias a raíz del establecimiento de la unión aduanera o de la conclusión del acuerdo provisional.

Se establece que a fin de conseguir el ajuste compensatorio, contenido en el párrafo 6, se tomaran en cuenta las reducciones de derechos realizadas en la misma línea arancelaria por otros constituyentes de la unión aduanera y en caso de ser necesario se tendrán en cuenta las reducciones de derechos aplicables a otras líneas arancelarias, pudiéndose modificar o retirar las concesiones, si la unión aduanera no logra conseguir dicho ajuste compensatorio en un

plazo razonable. Los Miembros afectados podrán retirar concesiones sustancialmente equivalentes.

El Entendimiento establece que el GATT de 1994 no impone a los Miembros que se beneficien de una reducción de derechos, originada por el establecimiento de una unión aduanera o por la conclusión de un acuerdo provisional, la obligación de otorgar un ajuste compensatorio a sus constituyentes.

Se modifican las disposiciones del párrafo 7, relativas a la notificación de creación de uniones aduaneras o zonas de libre comercio, al establecerse que dichas notificaciones serán examinadas por un Grupo de Trabajo y no por las Partes Contratantes. Este Grupo de Trabajo presentará informe al Consejo del Comercio de Mercancías, quien será el encargado de realizar las recomendaciones necesarias a los Miembros.

De igual forma será el Grupo de Trabajo y no las Partes Contratantes, el que examinará los acuerdos provisionales y hará las recomendaciones necesarias sobre el tiempo propuesto para el establecimiento de la unión aduanera o de la zona de libre comercio, estando también facultado para dar las medidas necesarias para el establecimiento y funcionamiento de las mismas.

Con respecto a las modificaciones sustanciales de los planes y programas en los acuerdos provisionales, éstas serán notificadas ahora al Consejo del Comercio de Mercancía, quien las examinará, si las Partes se lo solicitan, eliminándose de esta manera las consultas que establecía el párrafo 7 c).

Se faculta al Grupo de Trabajo para recomendar en su informe planes y programas a todo aquel acuerdo provisional que carezca de ellos y se mantiene la prohibición de establecer o mantener acuerdos provisionales que no sean modificados de conformidad con las orientaciones dadas por el Grupo de Trabajo.

Por primera vez se prevé la realización de un examen de aplicación de las recomendaciones realizadas y se establece la remisión periódica de informes al Consejo del Comercio de Mercancías sobre el funcionamiento o modificación de los acuerdo de uniones aduaneras o zonas de libre comercio.

De igual manera por primera vez, se establece el sometimiento a las disposiciones de los artículos XXII y XXII del GATT, de todo lo referente a las uniones aduaneras, zonas de libre comercio o acuerdos provisionales, de manera que será el Órgano de Solución de Diferencias el que determine si un Miembro ha irrespetado una disposición del GATT, debiendo dicho Miembro tomar las medidas necesarias para cumplir dicha disposición, de lo contrario se le aplicará las disposiciones relativas a la compensación y suspensión de concesiones o de otros obligaciones<sup>13</sup>.

### **III. LAS CONFERENCIAS MINISTERIALES DE LA OMC.**

#### **1. LA CONFERENCIA MINISTERIAL DE SINGAPUR 1996.**

La primera Conferencia Ministerial de la OMC constituyó un punto importante en la línea continua del proceso de desarrollo y evolución del sistema multilateral de comercio.

---

<sup>13</sup> [http:// www.wto.org/spanish/docs\\_s/legal\\_s/10-24\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/10-24_s.htm)

Desde el comienzo de la Conferencia de Singapur, se evaluó el funcionamiento del sistema multilateral de comercio, además de hacerse un balance de las actividades de la OMC en los dos primeros años de existencia y de plantearse los problemas que han surgido desde entonces y la forma en que pueden abordarse.

Durante su desarrollo se abordaron cuestiones relativas a las normas fundamentales del trabajo, conviniéndose en la elaboración de un texto en el que se reconoce que la OIT es el Órgano competente para establecer las normas del trabajo y ocuparse de ellas y se reafirma que en el programa de trabajo de la OMC no se incluirá la cuestión de la relación entre el comercio y las normas del trabajo fundamentales y que se proseguirá la actual colaboración entre las Secretarías de ambas organizaciones, respetándose plenamente los diferentes mandatos independiente de las mismas.

Se reconoció la necesidad de conceder condiciones de acceso al mercado, previsible y favorable, para los productos de los países menos adelantados, así como favorecer la expansión y diversificación de sus exportaciones a los mercados de todos los países desarrollados.

Se convino en suprimir, sobre una base de Nación más Favorecida, los aranceles en el comercio de productos de tecnología de la información, lo que constituyó un avance importante hacia la liberalización del comercio en uno de los sectores más dinámicos del comercio de mercancías.

Con respecto a los Acuerdos Comerciales Regionales, se reconoció la importancia de los actuales Acuerdos Regionales en que participan los países en desarrollo y los países menos adelantados, planteándose la necesidad de aclarar aún más el sistema de derechos y obligaciones de la OMC en relación con los mismos. Se reafirmó la primacía del sistema multilateral de comercio, el que incluye un marco para el desarrollo de los Acuerdos Comerciales Regionales, los que deben de ser complementarios y compatibles con las normas de la OMC<sup>14</sup>.

Por su parte el Director General de la OMC planteó la necesidad de un regionalismo abierto, en el que los grupos regionales eliminen los obstáculos internos al comercio y reduzcan al mismo tiempo los obstáculos aplicados a terceros Estados, de manera que tanto las agrupaciones regionales existentes como las futuras tienen que colaborar para asegurar que tanto el enfoque regional como el multilateral contribuyen a la plena liberalización para alcanzar un mercado mundial libre.

Este planteamiento surgió fundamentalmente por la preocupación de que los Acuerdos Comerciales Regionales y sus reuniones periódicas a nivel de jefes de Estados y de Gobiernos, desvíen el interés y la atención del sistema multilateral de comercio, que únicamente reúne a los ministros de comercio cada dos años y que carece de participación a nivel de cumbre de los países.

Según el Director General de la OMC, la razón por la que los principales países reagrupan en Acuerdos Regionales es por las nuevas áreas y temas que quieren abarcar, tales como: inversión, medio ambiente, normas laborales etc., por lo que se haría necesario adoptar

---

<sup>14</sup> [http://www.wto.org/spanish/thwto\\_s/minist\\_s/min96\\_s/wtodec\\_s.htm#Acuerdos%20regionales](http://www.wto.org/spanish/thwto_s/minist_s/min96_s/wtodec_s.htm#Acuerdos%20regionales)

tales temas dentro de la OMC para evitar la fragmentación del sistema multilateral de comercio y eliminar la necesidad de los Estados Miembros de recurrir a los Acuerdos Regionales.<sup>15</sup>

Durante la Conferencia Ministerial de Singapur, se aborda por primera vez, dentro del programa de la OMC, los temas relativos a inversión y competencia, estableciéndose Grupos de Trabajos para examinar y estudiar la relación entre comercio e inversión, comercio y política de competencia; transparencia de la contratación pública y facilitación del comercio, estableciéndose también Grupos de Trabajos para estudiar la transparencia de las prácticas de contratación pública, teniendo en cuenta las políticas nacionales a fin de elaborar un Acuerdo apropiado.

## **2. LA CONFERENCIA MINISTERIAL DE GINEBRA 1998.**

La celebración de la segunda Conferencia Ministerial de la OMC coincide con los 50 años del establecimiento del sistema multilateral de comercio, por lo que durante su desarrollo se presta especial atención a dicha celebración.

En conmemoración al cincuentenario se reconoció la importante contribución que durante el último medio siglo el sistema multilateral ha aportado al crecimiento, el empleo y la estabilidad, al promover la liberalización y expansión de las relaciones comerciales internacionales. El sistema ha ampliado el círculo de participación en el mercado mundial de tal forma que de 20 a 30 países que participaron en la primeras rondas de negociaciones del GATT el número ha aumentado considerablemente, siendo para este año 132 países los que

---

<sup>15</sup> [http:// www.redtercermundo.org.uy](http://www.redtercermundo.org.uy)

forman parte de Sistema, ocasionando la ampliación y profundización de su programa, con el fin de tener en cuenta las nuevas realidades de las relaciones económicas internacionales.<sup>16</sup>

Durante la Conferencia Ministerial, se dió continuación a la labor iniciada en la Conferencia Ministerial de Singapur, con respecto a las telecomunicaciones básicas y servicios financieros, aplicándose el Acuerdo sobre Tecnología de la Información, con el fin de lograr la liberalización progresiva del comercio de bienes y servicios.

Se acordó que la OMC rechazaría cualquier medida proteccionista y trabajaría en colaboración con el FMI y el Banco Mundial, para mejorar la coherencia de la formulación de la política económica en el plano internacional con el objetivo de maximizar la contribución que puede hacer un sistema de comercio abierto y basado en normas al fomento de un crecimiento estable de las economías en todos los niveles de desarrollo.

Se continuó abordando el tema de los países menos adelantados, reconociéndose la importancia de la iniciativa adoptada por la OMC en colaboración con otros Organismos internacionales de poner en práctica el Plan de Acción para los países menos adelantados acordado en Singapur, especialmente en la Reunión de Alto Nivel sobre los países menos adelantados, celebrada en Ginebra en 1997.

Se convino en el establecimiento de un proceso, bajo la dirección del Consejo General, para asegurar la plena y fiel aplicación de los acuerdos existentes y para preparar el tercer período de sesiones de la Conferencia Ministerial. El cual permitirá al Consejo presentar recomendaciones con respecto al programa de trabajo de la OMC.<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> [http://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/minist\\_s/min98\\_s/mindec\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/thewto_s/minist_s/min98_s/mindec_s.htm)

<sup>17</sup> [www.sica.oas.org/trade/Gatt/geneva\\_s.asp](http://www.sica.oas.org/trade/Gatt/geneva_s.asp)

Con respecto al tema de los Acuerdos Comerciales Regionales, se mostró preocupación por el hecho de que los países elijan el regionalismo en un momento en que el sistema multilateral de comercio próspera, dado que la proliferación de Acuerdos Comerciales Regionales podría fragmentar la economía mundial en bloques comerciales competidores, que con el tiempo, podrían crear diferencias económicas y convertirse en una causa fundamental de tensiones y conflictos en el mundo. Para 1998 estaban en vigor más de cien Acuerdos Comerciales Regionales o bilaterales contrarios al principio de Nación más Favorecida.

Durante la Conferencia se adopta la Declaración sobre Comercio Electrónico Mundial.<sup>18</sup>

### **3. LA CONFERENCIA MINISTERIAL DE SEATTLE 1999.**

La Conferencia Ministerial de Seattle daría inicio a nuevas e importantes negociaciones para ampliar la liberalización del comercio internacional y revisar algunas de las normas comerciales actuales y pondría en marcha un programa de trabajo destinado a examinar otras cuestiones importantes.

Durante su desarrollo se abordarían propuestas referentes a: aranceles, antidumping, subvenciones, salvaguardias, medidas en materia de inversiones, facilitación del comercio electrónico, política de competencia, pesquería, entre otros, además de la agricultura y los servicios. También se plantearían propuestas encaminadas al establecimiento de un pacto especial para ayudar a los países menos adelantados a lograr un acceso más fácil a los mercados de los países más ricos; sin embargo dicha Conferencia se vio obstaculizada tanto

---

<sup>18</sup>[http:// www.wto.org/spanish/thewto\\_s/minist\\_s/min98\\_s/mindec\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/thewto_s/minist_s/min98_s/mindec_s.htm)

por manifestaciones públicas realizadas contra las políticas, prácticas y organización interna de la OMC, como por las diferencias y discusiones que surgieron entre los propios Miembros de la OMC<sup>19</sup>.

Varias ONG se mostraron contrarias a la intromisión de la OMC en las políticas nacionales sobre servicios esenciales como: salud, educación y suministro de agua, manifestando sus deseos de que dichos sectores queden fuera de las negociaciones comerciales.

Por su parte los países en desarrollo, en relación con el Acuerdo sobre TRIPS, solicitaron que el período de transición se extendiera hasta completar el mandato de revisión del mismo e incluso algunos países presentaron propuestas concretas de enmiendas del Acuerdo a fin de impedir que se patenten formas de vida y de permitir que los países tengan derecho a proteger los derechos de las comunidades locales, lo cual fue rechazado por los países desarrollados.

Los países desarrollados, por su parte, incrementaron su presión sobre los países en desarrollo para que éstos asumieran nuevas obligaciones con respecto a nuevos temas como: inversión, gasto público, competencia, trabajo y ambiente, temas que generalmente forman parte de los Acuerdos Comerciales Regionales, los que a diferencia de las dos Conferencias Ministeriales anteriores no fueron sujeto de discusión durante esta Conferencia, lo que constituyó un retroceso en el tratamiento de estos Acuerdos en el ámbito de la OMC ya que las Conferencias Ministeriales, en ocasiones, son el punto de partida para establecer los temas a los cuales se les dará prioridad en los próximos años.

---

<sup>19</sup> [http://www.wto.org/spanis/trewto\\_s/minist\\_s/min99\\_s/spanish/about-03bgd\\_.htm](http://www.wto.org/spanis/trewto_s/minist_s/min99_s/spanish/about-03bgd_.htm)

Las diferencias existentes en materia de agricultura se profundizaron debido a la decisión de los países desarrollados de no reducir sus propios subsidios y aranceles.

Se cuestionó fuertemente el procedimiento de solución de diferencias, el que durante los últimos años había venido mostrando graves imperfecciones, lo que viene a afectar la credibilidad de todo el sistema de la OMC.

Todo esto condujo a la suspensión de las conversaciones por parte de la presidenta de la Conferencia Ministerial y a la conclusión de la misma sin que los participantes alcanzaran un acuerdo o firmaran una declaración común.<sup>20</sup>

#### **4. LA CONFERENCIA MINISTERIAL DE DOHA 2001.**

La Organización Mundial del Comercio acordó iniciar una ronda de negociaciones durante la Conferencia Ministerial de Doha, celebrada en Noviembre del año 2001. A esta ronda de negociaciones se le denominó La Ronda del Desarrollo o Programa de Doha para el Desarrollo.

El Programa de Trabajo aprobado durante la Conferencia, abarca temas que van desde los problemas de implementación de los Acuerdos de la Ronda Uruguay hasta la mayor liberalización de los sectores agrícola, servicios y propiedad intelectual, que constituyen la llamada agenda incorporada, pasando por los nuevos temas que surgieron en la Conferencia

---

<sup>20</sup> [http:// www.sociedadcivil.cl/nuevodiario/sitio/informaciones/documento.asp?id=129](http://www.sociedadcivil.cl/nuevodiario/sitio/informaciones/documento.asp?id=129)

de Singapur, como son: competencia, inversiones, facilitación del comercio y compras de Gobiernos.

La Declaración Ministerial de Doha, establece un enfoque de dos vías, con respecto a las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación, señalando que las cuestiones con respecto a las cuales se establece en la Declaración un mandato de negociación convenido, se trataran con arreglo a ese mandato, mientras que las cuestiones sobre las que no se establece un mandato de negociar, serán tratadas con carácter prioritario por los Consejos y Comités pertinentes de la OMC.

En la Declaración se confirma el objetivo a largo plazo convenido en el actual Acuerdo sobre la agricultura, como es el establecimiento de un sistema equitativo y orientado al mercado mediante un programa de reforma fundamental. Se respalda la labor realizada en el tema de servicios, reafirmando las directrices y procedimientos para las negociaciones y estableciendo el plazo para la conclusión de las negociaciones en el marco del todo único.

Se acuerda iniciar negociaciones para reducir los derechos arancelarios aplicables a todos los productos no agrícolas con la finalidad de reducir o eliminar los aranceles, las crestas arancelarias, los aranceles elevados y la progresividad arancelaria, así como los obstáculos no arancelarios. Se subraya la importancia de que el Acuerdo sobre los ADPIC se aplique e interprete de manera que apoye la salud pública, promoviendo tanto el acceso a los medicamentos existentes como la creación de nuevos medicamentos.

Se aborda nuevamente el tema de relación entre comercio e inversiones, dándosele instrucciones al Grupo de Trabajo para que se centre en aclarar el alcance y difusión de las

cuestiones; la transparencia; la no discriminación; modos de preparar compromisos negociados; disposiciones sobre el desarrollo; exenciones y salvaguardias por motivos de balanza de pagos; y celebración de consultas y solución de diferencias.

Se reconoce la necesidad de equilibrar los intereses de los países de los que proviene la inversión extranjera y de los países en que se invierte, el derecho de los países a reglamentar las inversiones, el desarrollo, el interés público y las circunstancias concretas de los distintos países.

La Declaración aborda nuevamente el tema de la interacción entre comercio y política de competencia, instruyéndose al Grupo de Trabajo que aclare los principios fundamentales (transparencia, no discriminación y equidad procesal), las modalidades de cooperación voluntaria en materia de política de competencia entre los Estados Miembros, y el apoyo para el fortalecimiento progresivo de las instituciones encargadas de la competencia en los países en desarrollo mediante la creación de capacidad.

Con respecto al tema de la transparencia de la contratación pública, la Declaración de Doha, establece que las negociaciones se limitaran a los aspectos relativos a la transparencia. En cuanto al tema de facilitación del comercio, se reconoce los argumentos a favor de agilizar aún más el movimiento, el despacho de aduana y la puesta en circulación de mercancías, incluidas las mercancías en tránsito, y la necesidad de potenciar la asistencia técnica y la creación de capacidad en esta esfera.

Se convino en iniciar negociaciones sobre el Acuerdo Antidumping y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, con el fin de aclarar y mejorar las disposiciones de los mismos.

En la Declaración de Doha se prescribió la celebración de negociaciones con miras a concluir un Acuerdo sobre el Entendimiento de Solución de Diferencias, disponiéndose también que las negociaciones relativas al Entendimiento sobre Solución de Diferencias, no estarán vinculadas al éxito o fracaso general de las demás negociaciones previstas en la Declaración, es decir no serán parte del todo único.

Se acordó el inicio de negociaciones sobre la relación entre las normas vigentes de la OMC y las obligaciones comerciales específicas establecidas en los Acuerdos Multilaterales sobre el medio ambiente, con el objetivo de determinar cómo deben de aplicarse las normas de la OMC a los Miembros de la Organización que sean Partes en Acuerdos sobre el medio ambiente.

La Declaración respalda la labor realizada sobre el comercio electrónico y mantiene el compromiso de no imponer derechos de aduana a las transmisiones electrónicas.

En la Declaración se prescribe que el Consejo General examine los problemas que enfrentan las pequeñas economías relacionados con su participación en el comercio mundial y formule recomendaciones para mejorar la integración de las pequeñas economías.

Se establece un Grupo de Trabajo sobre comercio, deuda y finanzas. De igual forma, se establece un Grupo de Trabajo destinado a examinar el tema de comercio y transferencia de tecnología.

Se contraen nuevos compromisos en materia de cooperación técnica y creación de capacidad. Se contrae el compromiso de acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes para los productos originarios de los países menos adelantados. De igual manera se conviene en examinar todas las disposiciones sobre trato especial y diferenciado a fin de identificar cuales de ellas son obligatorias y cuales serían las consecuencias al dar carácter obligatorio a aquellas que actualmente no son vinculantes.

Con respecto a los Acuerdos Comerciales Regionales, las normas de la OMC disponen que dichos Acuerdos tienen que reunir determinadas condiciones, sin embargo la interpretación de los términos de esas normas, que ha sido una labor central del Comité de Acuerdos Comerciales Regionales, ha resultado polémica. Esto constituye un importante problema, especialmente cuando la casi totalidad de los Gobiernos Miembros son Partes de Acuerdos Regionales o están considerando la posibilidad de negociarlos.

La Declaración de Doha hace referencia a los Acuerdos Comerciales Regionales en su párrafo 29, estableciendo la celebración de negociaciones encaminadas a aclarar y mejorar las disciplinas y procedimientos previstos en las disposiciones vigentes de la OMC aplicables a los mismos. En dichas negociaciones se tendrán en cuenta los aspectos de los Acuerdos Comerciales Regionales relativas al desarrollo y estarán sujetas al calendario general

establecido para todas las negociaciones previstas en la Declaración de Doha, debiendo finalizar las negociaciones a más tardar el 1 de Enero del 2005.<sup>21</sup>

Como puede observarse la Declaración de Doha viene a dar un nuevo impulso al tema de los Acuerdos Comerciales Regionales al establecer nuevas disposiciones tendientes al avance de este tema dentro de la OMC.

## **5. LA CONFERENCIA MINISTERIAL DE CANCÚN 2003.**

La quinta Conferencia Ministerial de la OMC, celebrada en Cancún, en septiembre de 2003, al igual que la Conferencia de Seattle, fue escenario de numerosas discusiones y desacuerdos entre los Estados Miembros, tomando diferentes posiciones y agrupándose según los temas de interés de cada uno, ocasionando que otra Conferencia de la OMC concluyera sin alcanzar un acuerdo, ni avanzar hacia los objetivos que se habían propuesto en la Conferencia de Doha.

Algunas de las razones por las que fracasó la Conferencia fueron las pocas concesiones que los países desarrollados han hecho sobre la eliminación de las subvenciones agrícolas y el intento de imponer la apertura de negociaciones sobre los llamados temas de Singapur: inversiones, facilitación del comercio, contratación pública y política de competencia.

Durante la Conferencia la Unión Europea propuso como prioritario mejorar las reglas del comercio internacional a través de la inversión, la competencia y la facilitación del comercio y aceptar la excepción a las reglas sobre propiedad intelectual para los países que no

---

<sup>21</sup>[http:// www.wto.org/spanish/thewto\\_s/wthais\\_s/tif\\_s/doha1\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/thewto_s/wthais_s/tif_s/doha1_s.htm)

puedan producir sus propios genéricos. Considerando necesario el establecimiento de medidas concretas para reducir las barreras existentes en el comercio de bienes agrícolas.

Por su parte, los Estados Unidos, propuso el establecimiento de fechas para la liberalización total del comercio de manufacturas a una reducción del 75% de los aranceles agrarios en los próximos cinco años. Para ésto era necesaria una eliminación total de los subsidios a las exportaciones de bienes agrícolas y la reducción de los aranceles mundiales y ayudas nacionales al comercio hasta alcanzar la armonización entre los países, para lograr la eliminación de dichos aranceles y de éste tipo de ayuda.

Los países en desarrollo, agrupados en el llamado G-22, no aceptaron negociar ninguno de los temas de Singapur, si los países desarrollados no se comprometían a eliminar de inmediato las ayudas estatales al sector agrario, tanto en lo referente a la exportación como en lo referentes a las subvenciones directas a los agricultores; sin embargo este grupo de países mantuvieron una postura más flexible en cuanto a la eliminación de los aranceles fronterizos en los países en desarrollo, apoyando la introducción de nuevos criterios para productos estratégicos e instrumentos de salvaguardia especial para sus productos locales frente a las importaciones.

Por su parte los países menos desarrollados presentaron un documento conjunto para la liberalización del comercio basado en la eliminación de los subsidios a la exportación, la reducción sustancial en las prácticas distorsionantes de los mercados y la mejora del acceso a los mercados, incluyendo un trato especial para los países en desarrollo y la capacidad de éstos para la selección última de los productos especiales.

Algunos aspectos positivos de la Conferencia Ministerial fueron: la adhesión de dos nuevos Miembros como son Camboya y Nepal, los avances para la eliminación, a más tardar en el 2005, del Acuerdo sobre Textil y Vestido, y la buena disposición existente sobre el acceso de los países menos desarrollados a medicamentos genéricos<sup>22</sup>.

Durante la Conferencia se constató el incumplimiento de los plazos previstos en la Declaración de Doha relativos a temas como: Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio y acceso a medicinas esenciales; temas de implementación; trato especial y diferenciado para los países en desarrollo; modalidades de negociación para la agricultura.

El tema de los Acuerdos Comerciales Regionales, a como sucedió en la Conferencia Ministerial de Seattle, no fue motivo de discusión durante la Conferencia, aunque al igual que en la mayoría de los temas establecidos en la Declaración de Doha, no sea había llegado a resultados satisfactorios durante las negociaciones de los mismos<sup>23</sup>.

### **CAPITULO III. LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO Y LOS ACUERDOS COMERCIALES REGIONALES.**

#### **I. EL REGIONALISMO.**

En el contexto de la OMC los Acuerdos Comerciales Regionales tienen un doble significado: un significado general, por que dichos acuerdos pueden ser suscritos entre partes que no pertenecen necesariamente a una misma región geográfica; y un significado específico, por que las disposiciones de la OMC se refieren específicamente a las condiciones de

---

<sup>22</sup> <http://www.ico.es/web/resources/00016329attachment.pdf>

<sup>23</sup> [http://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/minist\\_s/min03\\_s/min02\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/thewto_s/minist_s/min03_s/min02_s.htm)

liberalización del comercio preferencial en el marco de los Acuerdos Comerciales Regionales<sup>24</sup>.

Desde sus orígenes el sistema multilateral de comercio GATT/ OMC, ha permitido el establecimiento de las uniones aduaneras y zonas de libre comercio como excepción al principio fundamental de no discriminación contemplado en la Cláusula de Nación más favorecida del artículo 1 del GATT, al establecer, en el artículo XXIV las condiciones para el comercio de mercancías en el marco de los Acuerdos Comerciales Regionales, mientras que el comercio de servicios está regulado por el artículo 5 del Acuerdo sobre Servicios (AGCS), y la Cláusula de Habilitación de 1979, regula los arreglos preferenciales sobre el comercio de mercancías entre países en desarrollo Miembros.

En el período comprendido entre 1948 y 1994, el GATT recibió 124 notificaciones de Acuerdos Comerciales Regionales en la esfera del comercio de mercancías, y desde el establecimiento de la OMC en 1995 se ha incrementado el número de Acuerdos Comerciales Regionales que abarcan tanto el comercio de mercancías o como el de servicios. No todos los Acuerdos Comerciales Regionales notificados en los últimos 50 años siguen en vigor en la actualidad ya la mayoría han sido sustituidos por nuevos Acuerdos concertados entre los mismos signatarios<sup>25</sup>.

Los Acuerdos Comerciales Regionales se han extendido tanto a escala mundial que la mayoría de los Miembros de la OMC son actualmente partes en uno o más de ellos, de hecho para Julio del 2003 sólo habían tres Miembros de la OMC que no eran parte de ningún Acuerdo Comercial Regional, éstos eran: Macao, China; Mongolia, y el Taipei Chino.

---

<sup>24</sup> [http://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/region\\_s/scope\\_rta\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/tratop_s/region_s/scope_rta_s.htm)

<sup>25</sup> [http://www.wto.org/spanish/thewto/minist\\_s/min03\\_s/brief\\_s/brief12\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/thewto/minist_s/min03_s/brief_s/brief12_s.htm)

Desde la creación de la OMC, en Enero de 1995, se habían notificado 138 Acuerdos Comerciales Regionales y para Mayo del 2003 se habían notificado más de 265 Acuerdos Comerciales Regionales. Más de 190 están actualmente en vigor y se estima que hay aproximadamente 60 Acuerdos Comerciales Regionales vigentes que todavía no han sido notificados a la OMC<sup>26</sup>.

De acuerdo a los cálculos realizados por la OMC, más de la mitad del comercio mundial se desarrolla actualmente al amparo de los Acuerdos Comerciales Regionales que se extienden a todos los continentes, entre los más conocidos se encuentran: la Unión Europea (UE), la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCA), el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), la Comunidad Andina de Naciones (CAN), el Sistema de Integración Centroamericano (SICA), la Comunidad del Caribe (CARICOM), la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN), la Zona de Libre Comercio de la ASEAN (AFTA), y el Mercado Común del África Oriental y Meridional (COMESA).<sup>27</sup>

El campo de aplicación y el grado de trato preferencial varían de un Acuerdo Comercial Regional a otro. Los Acuerdos Comerciales Regionales modernos, y no exclusivamente aquellos que vinculan a las economías más desarrolladas tienden a ser mucho más que ejercicios de reducción arancelarias, ya que contienen disposiciones cada vez más complejas que rigen el comercio interregional y con frecuencia también prevén un marco normativo preferencial para el comercio mutuo de servicios. Los Acuerdos Comerciales Regionales más

---

<sup>26</sup> [http:// www.iadb.org/intal/resenias/resenia264.htm](http://www.iadb.org/intal/resenias/resenia264.htm)

<sup>27</sup> [http:// www.iadb.org/intal/resenias/resenia255.htm](http://www.iadb.org/intal/resenias/resenia255.htm)

sofisticados van más allá de los mecanismos de política comercial tradicional e incluyen normas regionales en materia de inversiones, competencia, medio ambiente y mano de obra.

Los Acuerdos Comerciales Regionales están concebidos en beneficios de los países signatarios, sin embargo no pueden alcanzarse los beneficios previstos si no se reducen al mínimo o se eliminan en su totalidad las distorsiones de la asignación de recursos, así como la desviación del comercio y de las inversiones potencialmente presente en el proceso de cualquier Acuerdo Comercial Regional. El impacto económico de un Acuerdo Regional dependerá de su propia estructura y de la selección de sus principales parámetros internos, en particular, la magnitud de la liberalización del comercio y la cobertura sectorial<sup>28</sup>.

Es necesario señalar que no todos los Acuerdos Comerciales Regionales dan inicio a un proceso de integración propiamente dicho, es decir no todos buscan la creación de instituciones supranacionales que rijan las relaciones entre los Estados Miembros y a las cuales los Estados Miembros ceden parte de su soberanía, si no que la mayoría de estos Acuerdos se limitan al ámbito comercial abordando de vez en cuando temas que anteriormente estaban fuera de los intercambios comerciales, además las normas de la OMC se aplican de manera indistinta tanto para aquellos Acuerdos cuyo único objetivo es la creación de intercambios comerciales como para aquellos Acuerdos que buscan integraciones que vayan más allá de los intercambios comerciales.

---

<sup>28</sup> [http:// www.wto.org/spanish/tratop\\_s/region\\_s/scope\\_rta\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/tratop_s/region_s/scope_rta_s.htm)

## II. EL COMITÉ DE ACUERDOS COMERCIALES REGIONALES.

En la reunión del Consejo General del 15 de Noviembre de 1995, se propuso que se crease en la OMC un Comité de Acuerdos Comerciales Regionales como medio de mejorar la organización de los trabajos de la OMC en la esfera de los Acuerdos Comerciales Regionales y particularmente en lo que se refería a la situación de más de veinte Grupos de Trabajos activos que examinaban los diferentes Acuerdos Comerciales Regionales, así como para que hubiera en la OMC un foro en el que se estudiaran las consecuencias que el creciente número de acuerdos e iniciativas comerciales regionales tienen sobre el Sistema Multilateral de Comercio

El Comité de Acuerdos Comerciales Regionales fue establecido el 6 de Febrero de 1996, mediante una decisión del Consejo General basada en las disposiciones contenidas en el arto XXIV del GATT, en el arto V del AGCS, en la Cláusula de Habilitación y en el Entendiendo relativo al arto XXIV del GATT de 1994.

El Consejo General estableció que el Comité de Acuerdos Comerciales Regionales debía de cumplir el siguiente mandato:

1. Examinar los Acuerdos Comerciales Regionales, de conformidad con los procedimientos y mandatos adoptados por distintos Consejos específicos y luego presentar un informe al órgano correspondiente para que se adopten las disposiciones apropiadas.
2. Examinar la forma en que debe realizarse la presentación de los informes requeridos sobre el funcionamiento de dichos Acuerdos y formular las recomendaciones adecuadas al órgano correspondiente.

3. Elaborar, según convenga, los procedimientos para facilitar y mejorar el proceso de examen.
4. Examinar las consecuencias sistematizadas de los Acuerdos e iniciativas regionales sobre el Sistema Multilateral de Comercio y la relación que existe entre ellos, y formular las recomendaciones adecuadas al Consejo General.
5. Desempeñar otras funciones asignadas por el Consejo General.

El Comité de Acuerdos Comerciales Regionales debe además presentar al Consejo General un informe anual sobre sus actividades realizadas<sup>29</sup>.

## **1. TRABAJOS REALIZADOS POR EL COMITÉ DE ACUERDOS COMERCIALES REGIONALES.**

En 1996, año de su establecimiento, el Comité de Acuerdos Comerciales Regionales aprobó su reglamento y su programa de trabajo, que aborda de manera equilibrada todas las cuestiones comprendidas en el mandato del Comité.

En base a este mandato, el Comité inicia sus labores examinando 21 Acuerdos Comerciales Regionales, de un total de 32 exámenes que habían estado pendientes desde Junio de 1996.

Durante el examen de los Acuerdos Comerciales Regionales algunos Miembros plantearon cuestiones sobre la interpretación de ciertas disposiciones de la OMC, sobre todo del arto XXIV del GATT de 1994, del Entendimiento Relativo a la interpretación del Ato

---

<sup>29</sup> [http://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/region\\_s/regcom\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/tratop_s/region_s/regcom_s.htm)

XXIV del GATT y del arto V del AGCS. Estas cuestiones consideradas como sistémicas y horizontales fueron incluidas en una lista recapitulativa informal que la Secretaría de la OMC había realizado en 1995 y que sería actualizada. A este respecto el Comité pidió a la Secretaría la preparación de un documento de estudios horizontales sobre los obstáculos técnicos al comercio y las medidas sanitarias y fitosanitarias que aparecieran en el texto de los Acuerdos Comerciales Regionales que se examinaban.

Con el fin de facilitar y uniformar la presentación de la información inicial brindada por las partes de los Acuerdos Comerciales Regionales, el Comité le solicitó a la Secretaría la preparación de un modelo uniforme para la presentación de dicha información. Para los Estados Miembros este modelo uniforme constituía una importante contribución al mejoramiento del procedimiento de examen de tales acuerdos al sustituir el anterior proceso de preguntas y respuestas. El modelo uniforme se preparó inicialmente para los Acuerdos sobre mercancías; sin embargo el Comité solicitó a la Secretaría un informe para la presentación de información sobre los Acuerdos relativos a los Servicios.

Durante el año, el Comité consideró la posibilidad de establecer un medio de transmitir información preliminar sobre los Acuerdos antes de darse la notificación propiamente dicha, contemplándose la posibilidad de establecer un procedimiento de examen simplificado para aquellos Acuerdos que tuvieran efectos mínimos sobre el comercio internacional.

Para los informes sobre el examen de los Acuerdos Comerciales Regionales se propuso un nuevo modelo de presentación de informes que divide a éstos en dos partes: un parte fáctica que refleja las deliberaciones del Comité y otra parte en la que se figuran las conclusiones que serían aprobadas por el Comité después de examinar un proyecto.

Durante el año el Comité celebró un debate sobre las consecuencias sistemáticas de los Acuerdos e iniciativas regionales sobre el Sistema Multilateral de Comercio y la relación que existe entre ellos, para este debate dispuso de una publicación que la Secretaría había realizado en 1995, en la que se daba una visión general de la relación entre los Acuerdos Comerciales Regionales y el sistema del GATT/ OMC durante los últimos 50 años.

En 1996 se examinaron los siguientes Acuerdos: ampliación de la Unión Europea, tanto en mercancías como en servicios, el TLCAN mercancías y servicios, AEL con Israel, Hungría, Polonia; la CE entre la República Checa, Hungría, Polonia, República Eslovaca, Bulgaria, Rumania, Estonia, Letonia, Lituania; la AELC con Bulgaria, Rumania, Eslovenia; MERCOSUR.

Se notificaron seis nuevos Acuerdos Comerciales Regionales: Acuerdo de Libre Comercio entre la República Checa y Rumania, entre la República Eslovaca y Rumania, entre los Estados Miembros de la AELC y Estonia, entre los Estados Miembros de la AELC y Letonia, entre los Estados Miembros de la AELC y Lituania, y el establecimiento de la Comunidad Europea de servicios.

En 1997 el Comité continuó su labor encaminada a facilitar y unificar la presentación de información para la realización de los exámenes de los Acuerdos Comerciales Regionales, siendo respaldado por las partes de los Acuerdos Comerciales Regionales que decidieron presentar la información sobre los Acuerdos siguiendo el modelo uniforme propuesto por el Comité en 1996, permitiendo que el examen de los Acuerdos Comerciales Regionales fuera más simplificado.

Se establecieron nuevas directrices tendientes a mejorar y facilitar el proceso de examen de los Acuerdos Comerciales Regionales mediante la pronta y continua información de los mismos. Estas directrices establecen un nuevo enfoque de los informes sobre los exámenes, que consta de una parte fáctica basadas en actas resumidas de las declaraciones formuladas por las delegaciones durante el examen, y de las conclusiones de Comité de conformidad con el mandato de examen.

Durante este año el Comité redujo considerablemente el volumen de trabajo acumulado y logró concluir el examen fáctico de 26 Acuerdos Comerciales Regionales de un total de 45 remitidos, y avanzó considerablemente en el examen de 12 Acuerdos Comerciales Regionales, comenzó el proceso de elaboración de las conclusiones de 20 Acuerdos Comerciales Regionales cuyos exámenes fácticos han finalizados.

Durante los primeros meses centró su labor en identificar las cuestiones sistémicas planteadas por los exámenes de los Acuerdos Comerciales Regionales, por los debates sistémicos o por las comunicaciones escritas conviniendo en adoptar un enfoque destinado al análisis de estas cuestiones, el cual consiste en que la Secretaría debe recoger y distribuir la información fáctica sobre los Acuerdos y posteriormente el Comité abordará las cuestiones sistémicas con un enfoque que abarque el análisis jurídico de las disposiciones pertinente de la OMC, las comparaciones horizontales de los Acuerdos y los debates sobre aspectos económicos y contextuales de los Acuerdos Comerciales Regionales.

El Comité solicitó a la Secretaría la elaboración de una lista de los Acuerdos Comerciales Regionales notificados al GATT/OMC que actualmente estén en vigor.

En este año se inició el debate sobre los conceptos de “las demás reglamentaciones comerciales” y “lo esencial de los intercambios comerciales”, presentándose documentos sobre estas cuestiones y facilitándose por parte de la Secretaría algunas notas documentales relativas a la cuestión de “las demás reglamentaciones comerciales”.

En 1998, por primera, vez se examinó lo relativo a la condición de observador de las organizaciones intergubernamentales, que habían estado pendientes desde 1997.

Durante el año el Comité aceleró los exámenes de los Acuerdos que habían iniciado y abordó los nuevos Acuerdos que se le remitieron, teniendo bajo su competencia un total de 62 Acuerdos Comerciales Regionales, de los cuales 54 habían sido remitidos por el Consejo del Comercio de Mercancía, 7 por el Consejo del Comercio de Servicios y 1 por el Consejo del Comercio y Desarrollo.

El Comité realizó los exámenes de los Acuerdos sobre la base de informes que constan de cuatro partes: 1) antecedentes. 2) informe fáctico sobre el examen. 3) resultado del examen de conformidad con el mandato. 4) conclusiones.

En este año el Comité adopta recomendaciones al Consejo del Comercio de Mercancías, al Consejo del Comercio de Servicios y al Consejo del Comercio y Desarrollo, sobre la forma en que debe realizarse la presentación de los informes adquiridos sobre el funcionamiento de los Acuerdos Comerciales Regionales. Estas recomendaciones no conllevaban ninguna modificación de los derechos y obligaciones legales de los Miembros, ya que se referían al procedimiento y tenían por objeto normalizar la presentación de los informes de los Acuerdos

Comerciales Regionales a los Miembros de la OMC, asegurándose que al Comité se le facilitará una información coherente sobre la evolución de dichos Acuerdos y permitiéndose el cumplimiento de las prescripciones en materia de presentación de informes contenidos en los textos jurídicos de la OMC.

Se continuaron utilizando los modelos uniformes para la presentación de información sobre los Acuerdos Comerciales Regionales, utilizados tanto en la esfera de las mercancías como de los servicios debido a su contribución en el proceso de examen de los Acuerdos.

La labor del Comité en el examen de las consecuencias sistémicas de los Acuerdos Comerciales Regionales, progresó significativamente al ejecutar el enfoque establecido en 1997, de forma que el Comité actualizó y perfeccionó la identificación de aquellas cuestiones que requieren un examen por razones sistémicas. Por su parte la Secretaría preparó dos documentos informales en los que se facilitaba información fáctica sobre los Acuerdos Comerciales Regionales que debían de servir de instrumentos para los debates del Comité sobre cuestiones sistémicas.

Se distribuyó una lista en la que se describía la situación de todos los Acuerdos Comerciales Regionales notificados al GATT/OMC que estaban en vigor, y una nota informal en la que se presentaba un mapa de los Acuerdos Comerciales Regionales y se detallaba la evolución histórica de los mismos, así como su dimensión regional y su grado de integración. Por último el Comité examinó algunas cuestiones que debían abordarse desde un punto de vista sistémico mediante análisis jurídicos y económicos, así como mediante comparaciones horizontales de los Acuerdos Comerciales Regionales.

Se continuaron los debates sobre la expresión “lo esencial de los intercambios comerciales” y en particular sobre si dicha expresión se debía interpretar de manera cuantitativa o cualitativa.

El Comité examinó el alcance de esta expresión que figura en el arto XXIV del GATT, examinando principalmente los aspectos jurídicos y económicos de dicha expresión, centrándose los debates en torno a la relación entre las distintas partes del arto XXIV del GATT, en particular los párrafos 4, 5 8; la relación entre dichos artículos y otras disposiciones del GATT/OMC; la identificación y análisis de las medidas abarcadas por la expresión “las demás reglamentaciones comerciales” y la diferencia entre zonas de libre comercio y uniones aduaneras.

Posteriormente el Comité examinó la cuestión de “las demás reglamentaciones comerciales”, con un enfoque horizontal basándose en un inventario de las disposiciones no arancelarias que regulan el comercio de mercancías, el que fue preparado por la Secretaría y en el que se presentaba, mediante cuadros de frecuencias estadísticas, los resultados del análisis de la forma en que se realizaron en 69 Acuerdos notificados al GATT/ OMC las distintas medidas no arancelarias.

Durante 1999 el Comité acordó conceder la condición de observador, con carácter ad hoc, a la Asociación Latinoamericana de Integración. Para este año se notificaron al GATT/OMC 118 Acuerdos Comerciales Regionales, 93 de ellos en virtud del arto XXIV del GATT, 14 de la Cláusula de Habilitación y 11 en virtud del arto V del AGCS. El Comité tenía en examen un total de 72 Acuerdos y estaba realizando los correspondiente informes y exámenes fácticos de 31 Acuerdos..

Durante este año también se recibieron, por parte de la Secretaría, los primeros informes bienales de Acuerdos Comerciales Regionales, tales como la Comunidad del Mercado Común del Caribe (CARICOM), el Mercado Común Centroamericano (MCCA), la unión aduanera de la República Checa y Eslovaca, y la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) con la República Checa, la República Eslovaca y Turquía.

Se continuó utilizando un modelo uniforme para la presentación de información sobre los Acuerdos Comerciales Regionales.

Con respecto a las consecuencias sistémicas, la labor del Comité se centró en la interpretación de determinadas disposiciones del arto V del AGCS y en especial en la amplitud de los términos “cobertura sectorial sustancial” y “en lo esencial, de toda discriminación”, acordándose que la Secretaría realizaría un documento sinóptico basado en la lista recapitulativa de problemas sistémicos, resumiéndose en forma fáctica los debates realizados sobre dichos temas.

Durante el año no se finalizaron los informes de aquellos Acuerdos Comerciales Regionales cuyos exámenes fácticos se habían iniciado.

En el año 2000 nuevamente se le concede a la ALADI, la condición de observador con carácter ad hoc. Se notificaron al GATT/OMC 220 Acuerdos Comerciales Regionales, de los cuales 191 fueron en virtud del arto XXIV del GATT, 18 en virtud de la Cláusula de Habilitación y 11 en virtud del arto V del AGCS. El Comité examinó un total de 86 Acuerdos y 20 informes sobre el funcionamiento de los Acuerdos que se habían presentado a la OMC.

Aunque en años anteriores, el modelo uniforme de presentación de información sobre los Acuerdos Comerciales Regionales había funcionado satisfactoriamente, durante este año se hizo manifiesta la necesidad de examinar las directrices relativas a los procedimientos para mejorar y facilitar el proceso de examen de dichos Acuerdos, debido al déficit que enfrentaba el Comité en los informes sobre los exámenes de los distintos Acuerdos Comerciales Regionales en un momento en que el número de Acuerdos Comerciales Regionales notificados a la OMC aumentaba considerablemente en comparación con los años anteriores.

Se continuaron abordando cuestiones sistémicas específicas, sobre todo las relativas al comercio de servicios, surgiendo desacuerdos entre algunos Miembros sobre la interpretación del arto V del AGCS.

Durante el año se distribuyó un resumen sobre las cuestiones sistémicas relacionadas con los Acuerdos Comerciales Regionales, un documento que contenía la nueva labor del Comité sobre cuestiones sistémicas, se elaboró un mapa de los Acuerdos Comerciales Regionales en vigor o en curso de negociación, identificándose 172 Acuerdos vigentes.

Para el año 2001 se habían notificado al GATT/OMC 239 Acuerdos Comerciales Regionales, el comité tenía en examen 109 Acuerdos, concentrando la mayor parte de su labor en éstos. Se utilizó un nuevo formato de informes en un intento por finalizar los cinco proyectos de informes modelos que estaba examinando el Comité, sin embargo los Miembros no lograron ponerse de acuerdo sobre las cuestiones que se han de sacar como resultado del examen.

Se dieron instrucciones a la Secretaría para que preparase exámenes horizontales temáticos sobre el trato de diversas disposiciones de política en los Acuerdos Comerciales Regionales, el primero de los cuales abordaría la cuestión de la liberación del comercio interno en los Acuerdos. Muchas delegaciones destacaron la importancia de esos exámenes horizontales como medio de comprender mejor los efectos de los Acuerdos Comerciales Regionales sobre la OMC y acordaron que los dos estudios intersectoriales que estaba preparando la Secretaría sobre cobertura y excepciones, y sobre regímenes de normas de origen, constituyesen el aspecto central de la futura labor del Comité sobre cuestiones sistémicas.

### **III. LA DECLARACION DE DOHA SOBRE LOS ACUERDOS COMERCIALES REGIONALES.**

La relación entre el regionalismo y el multilateralismo se ha convertido en una cuestión sistémica fundamental, sobre todo por el hecho de que en el Comité de Acuerdos Comerciales Regionales han aumentado considerablemente el número de informes sin concluir y se hace más frecuente la falta de consenso dentro del mismo sobre la compatibilidad entre los Acuerdos Comerciales Regionales y las normas de la OMC.

En la Conferencia Ministerial de Doha, celebrada en Noviembre del 2001, los Miembros de la OMC convinieron en dar un impulso político a esta cuestión y en negociar una solución, prestando la debida atención al papel que los Acuerdos Comerciales Regionales pueden desempeñar para fomentar el desarrollo y sobre todo tomando en consideración que los mismos son cada vez más frecuente en el ámbito de las relaciones comerciales.

La Declaración de Doha prescribe la celebración de negociaciones encaminadas a aclarar y mejorar las disciplinas y procedimientos previstos en las disposiciones vigentes de la OMC referentes a dichos Acuerdos. En estas negociaciones se tendrán en cuenta los aspectos de los Acuerdos Comerciales Regionales relativos al desarrollo y estarán sujetos al calendario general establecido para todas las negociaciones previstas en la Declaración de Doha, debiendo finalizar a más tardar el 1 de Enero del 2005. Por medio de esta Declaración se pretendía ayudar al Comité a salir del estancamiento en que se encontraban los trabajos realizados por el mismo<sup>30</sup>.

#### **IV. TRABAJOS REALIZADOS DESPUES DE LA DECLARACION DE DOHA.**

Después de la Declaración de Doha, el Comité de Acuerdos Comerciales Regionales continuó examinando los distintos Acuerdos Comerciales Regionales notificados a la OMC, que para el año 2002 habían aumentado a 225. El Comité examinó un total de 125 Acuerdos y 11 informes bienales sobre el funcionamiento de los Acuerdos que figuraban en el calendario del año 2001 pero que habían sido postergados debido al retraso con que las partes los habían presentado a la OMC. El Comité decidió postergar hasta el año 2004 la próxima presentación de informes bienales debido al volumen de trabajo que conllevaba la preparación de la Conferencia Ministerial de Cancún.

Durante el año 2002, el Comité recordó a los Miembros la obligación de notificar a la OMC los Acuerdos Comerciales Regionales que suscribieran, dado que cada vez es mayor la diferencia entre el número de Acuerdos notificados a la OMC y los que están actualmente en vigor.

---

<sup>30</sup> [http://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/region\\_s/regcom\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/tratop_s/region_s/regcom_s.htm)

Con respecto a las cuestiones sistémicas, se propuso que los dos estudios intersectoriales, distribuidos en Septiembre del 2001, debían de ser objeto de exámenes periódicos publicándose regularmente actualizaciones de los mismos.

Para el año 2003 el examen de Acuerdos notificados al GATT/OMC habían aumentado a 273 Acuerdos Comerciales Regionales, examinando el Comité un total de 147 Acuerdos. Durante el año el Comité no recibió ninguno de los informes bienales previstos en el calendario del 2001, los cuales siguen pendientes. No hubo debates sobre los procedimientos para mejorar y facilitar el examen de los Acuerdos, ni tampoco sobre las cuestiones sistémicas. Se sostuvo un debate preliminar sobre la ampliación de la Comunidades Europeas a 25 Estados Miembros.

En el año 2004 se notificaron al GATT/OMC 300 Acuerdos Comerciales Regionales, de los cuales 247 se notificaron en virtud del Arto XXIV del GATT, 19 en virtud de la Cláusula de Habilitación y 34 en virtud del Arto V del AGCS. De los Acuerdos notificados 150 están actualmente en vigor. El Comité examinó 110 acuerdos, de los cuales 84 correspondían a la esfera del comercio de mercancías y 26 a la de servicios. Así mismo el Comité examinó 7 informes sobre el funcionamiento de los acuerdos, quedando pendientes 12 informes bienales que debían presentarse ese año.

Se organizaron consultas informales referentes a los trabajos acumulados en el Comité acordándose que para Marzo del 2005 se concluirían los exámenes fácticos de acuerdos que no habían avanzado en los últimos años; se convino en que el examen de los Acuerdos sobre servicios sin compromisos específicos, se iniciaría una vez que las partes informasen al

Comité sobre la celebración de un acuerdo sobre los mismos; se informó al Comité que 65 Acuerdos Comerciales Regionales dejaban de estar en vigor debido a la ampliación de la Unión Europea y que los diez nuevos Estados Miembros de la Unión pasaban a ser parte en los acuerdos vigentes de la CE y en las uniones aduaneras de la CE con terceros.

Si bien el Comité de Acuerdos Comerciales Regionales continuó su labor de examen de los distintos Acuerdos Comerciales Regionales, los Estados Miembros decidieron que el mandato establecido en la Declaración de Doha, se debía de cumplir a través de un canal de negociación específico, distinto al Comité, por que la experiencia había demostrado que dentro del Comité el tema de los Acuerdos Comerciales Regionales habían dado lugar a grandes desacuerdos entre los Estados Miembros, lo que había ocasionado un estancamiento en la labor del Comité, por ello, en el año 2002 se creó un Grupo de Negociación sobre las normas para aclarar y mejorar las disciplinas sobre la aplicación de medidas antidumping, las subvenciones y medidas compensatorias, las subvenciones a la pesca y los Acuerdos Comerciales Regionales.

La labor del Grupo de Negociación ha progresado sustancialmente debido a que los temas que aborda ya habían sido objeto de extensos debates en el seno del Comité. La Secretaría ha apoyado la labor del Grupo, facilitando a los participantes informaciones sobre los Acuerdos Comerciales Regionales que anteriormente habían sido presentadas en varios Consejos y Comités de la OMC.

El Grupo de Negociación ha decidido darle prioridad a las cuestiones de procedimiento, sobre todo las relativas a la transparencia, referente a la obligación que tienen los Estados Miembros de notificar a la OMC los Acuerdos Comerciales Regionales que suscriban.

Mediante el cumplimiento de esta obligación se mejorará la información que los Estados Miembros deben facilitar sobre sus diferentes Acuerdos y los exámenes se realicen de una manera más congruente y eficiente.

El Grupo de Negociación también ha empezado a abordar algunas cuestiones sistémicas, tales como: 1) la interpretación de la expresión “lo esencial de los intercambios comerciales”. 2) las normas de origen en el marco del sistema preferenciales. 3) la relación de los Acuerdos Comerciales Regionales con el desarrollo. 4) la primacía del sistema multilateral del comercio y los efectos negativos que los Acuerdos Regionales pueden tener en otros países.

Para la realización de su labor el Grupo de Negociación ha seguido un enfoque de dos carriles que apuntan por un lado a identificar los temas de negociación en reuniones formales y por otro lado a mantener consultas informales abiertas sobre cuestiones de procedimientos<sup>31</sup>.

## **V. INCIDENCIA DE LA OMC EN LOS ACUERDOS COMERCIALES REGIONALES.**

La OMC autoriza, como una excepción al principio de Nación más Favorecida, el establecimiento de Acuerdos Comerciales Regionales cuyo funcionamiento está condicionado al obligatorio cumplimiento de determinados criterios estrictos. Dentro de estos criterios se encuentra el establecido en el Arto XXIV del GATT que señala que el Acuerdo debe obligatoriamente abarcar lo esencial de los intercambios comerciales de mercancías entre sus miembros para que puedan ser aceptados dentro del Sistema Multilateral de Comercio; de

---

<sup>31</sup> [http:// www.wto.org/spanish/thewto\\_s/minist\\_s/min03\\_s/brief\\_s/brief12\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/thewto_s/minist_s/min03_s/brief_s/brief12_s.htm)

igual manera el Ato V del AGCS exige que un Acuerdo Regional tenga una cobertura sectorial sustancial en los servicios para que pueda funcionar dentro del Sistema de la OMC.

Se dispuso que los Acuerdos Comerciales Regionales deban de contribuir a que los intercambios comerciales fluyan con mayor libertad entre los países del grupo sin que se levanten obstáculos al comercio con el mundo exterior, de tal forma que la integración regional debe de complementar y no amenazar al Sistema Multilateral de Comercio.

En base a esto los Acuerdos Comerciales Regionales han contribuido al fortalecimiento del sistema de la OMC, al compartir sus objetivos y avanzar, generalmente, a un ritmo más rápido que el Sistema Multilateral de Comercio, permitiendo que grupos de países negocien normas y compromisos que van más allá de lo que es posible negociar multilateralmente, preparando así el camino para posteriores Acuerdos en la OMC; como el caso de los servicios, la propiedad intelectual, las normas ambientales y las políticas en materia de inversiones y competencias, que fueron cuestiones planteadas inicialmente en las negociaciones de los Acuerdos Comerciales Regionales y que posteriormente se convirtieron en Acuerdos o temas de debates dentro de la OMC. Sin embargo en ocasiones los Acuerdos Comerciales Regionales pueden lesionar los intereses comerciales de los otros países Miembros de la OMC al incluir dentro de ellos esferas de políticas no reguladas multilateralmente, produciendo incompatibilidades entre las normas y procedimientos de la OMC y los Acuerdos Comerciales Regionales.

Un ejemplo de ello es el de los efectos de las disposiciones sobre solución de diferencias que figuran en algunos Acuerdos Comerciales Regionales de nueva generación que podrían dar lugar a una jurisprudencia contradictoria con la de la OMC, al establecerse

en estos Acuerdos una cláusula que dispone que en caso de incompatibilidad las normas del Acuerdo Regional prevalecen sobre las normas del sistema multilateral, lo que conllevaría a una disminución de los derechos de las partes en el marco de la OMC respecto de su comercio entre si, sin embargo se ha establecido que esta prevalencia se refiere a los casos en que las disposiciones del Acuerdo van más allá de las disposiciones de la OMC y que se refieren a los intercambios entre las partes y no al comercio con terceros<sup>32</sup>.

Aún cuando en el seno de la OMC se han celebrado cinco Conferencias Ministeriales, los Miembros no han logrado alcanzar un consenso sobre si los Acuerdos Comerciales Regionales ayudan al Sistema Multilateral de Comercio o lo entorpecen, sin embargo algunos países consideran que las normas de la OMC deberían de ser revisadas y no sólo reinterpretadas, de manera que los dos sistemas puedan funcionar mejor juntos.

---

<sup>32</sup> [http:// www.iadb.org/intal/resenias/resenia264.htm](http://www.iadb.org/intal/resenias/resenia264.htm)

## CONCLUSIONES

### I

1. El GATT surgió como un Acuerdo Comercial Internacional que debido a una serie de circunstancias funcionó como una Organización de facto encargada de regular las relaciones comerciales internacionales, dotado para ello de una estructura que permitió su funcionamiento durante casi 50 años y basados en dos principios fundamentales que fueron sujetos a una serie de excepciones tales como la establecida en el artículo XXIV que permite las uniones aduaneras y zonas de libre comercio.
2. El GATT permite en su artículo XXIV las uniones aduaneras y zonas de libre comercio, pero no reconoce las fórmulas modernas de integración que incluyen aspectos no relativos al comercio.

### II

1. La OMC es la Organización encargada del comercio mundial, que contiene tanto las normas establecidas en el GATT referentes al comercio de mercancías, como nuevas normas referentes al comercio de servicios y a derechos de propiedad intelectual, y que introdujo una serie de disposiciones que reafirman, amplían y modifican las disposiciones contenidas en el artículo XXIV del GATT con el fin de mejorar el examen de los Acuerdos Comerciales Regionales notificados a la misma.
2. Las diferentes Conferencias Ministeriales o rondas de la OMC no han contribuido lo suficiente para que el tema de los Acuerdos Comerciales Regionales sea tratado a

plenitud, de hecho sólo la Conferencia Ministerial de Doha a sido un impulso para avanzar en el tema de los Acuerdos Comerciales Regionales.

### III

1. El creciente número de Acuerdos Comerciales Regionales originó, en la OMC, el surgimiento de un Comité dedicado al examen de estos Acuerdos, que inicialmente funcionó satisfactoriamente pero debido a una serie de circunstancias su labor se vio obstaculizada, ocasionando una acumulación de trabajo en el seno del mismo y no permitiendo el avance de este tema dentro de la OMC.
2. Las reglas establecidas en el artículo XXIV del GATT se refieren de manera general a las uniones aduaneras y zonas de libre comercio sin distinguir un simple Acuerdo Comercial Regional, que tiene como objetivo el intercambio comercial, de un Acuerdo Comercial Regional que va más allá de un intercambio comercial y que busca la iniciación de un proceso de integración propiamente dicho, como es el caso de la Unión Europea y del Sistema de Integración Centroamericano, ambos considerados por la OMC como Acuerdos Comerciales Regionales.
3. La OMC ha establecido los requisitos que los Acuerdos Comerciales Regionales deben de cumplir para que puedan funcionar dentro de esta Organización, sin embargo en muchas ocasiones estos Acuerdos no cumplen algunos de estos requisitos e incluso algunos de ellos llegan a abordar temas que están fuera de la esfera de la OMC y que posteriormente ésta se ve en la necesidad de incluirlos por la importancia que están adquiriendo dentro del comercio mundial.

## **BIBLIOGRAFIA.**

### **LIBROS**

1. Díaz Mier, Miguel Ángel. Del GATT a la Organización Mundial de Comercio, 1 ed, Ed. Mc Graw Hill, Madrid, 1996.
2. Montaña Mora, Miguel. La OMC y el reforzamiento del sistema GATT, 1 ed, Ed. Mc Graw Hill, Madrid, 1997.

### **INTERNET.**

1. [http:// www.wto.org](http://www.wto.org)
2. [http:// www.gestiopolis.com](http://www.gestiopolis.com)
3. [http:// www.eumed.net](http://www.eumed.net)
4. [http:// www.redtercermundo.org.uy](http://www.redtercermundo.org.uy)
5. [http:// www.sice.oas.org](http://www.sice.oas.org)
6. [http:// www.ico.es](http://www.ico.es)
7. [http:// www.sociedadcivil.cl](http://www.sociedadcivil.cl)
8. [http:// www.ugt.es](http://www.ugt.es)
9. [http:// www.iadb.org](http://www.iadb.org)